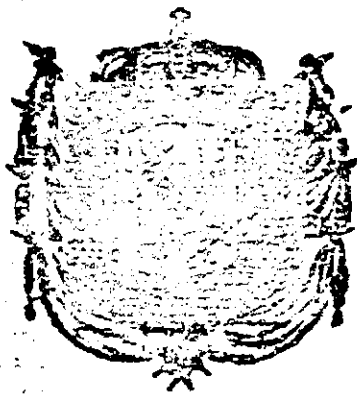


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de D. Juan González, á 10 reales mensuales llevada á las casas de los señores suscritores.



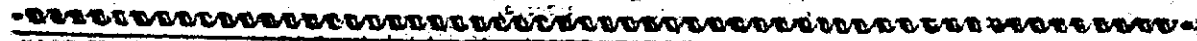
En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redacción franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.



ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circulo número 74.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la península confiesa á 11 de Marzo anterior me ha comunicado la Real orden que sigue:

El Sr. Ministro de la Guerra, en 11 de este mes dice al de la Gobernación de la península lo siguiente:

Varias diputaciones provinciales y ayuntamientos han hecho presente, en reiteradas exposiciones, á este Ministerio de la Guerra, ya directamente, y ya también por medio de los de Hacienda y de la Gobernación, los graves perjuicios que se originan á los pueblos por la tardanza con que se practican las liquidaciones de los suministros que prestan á las tropas, y por la precisión en que están de presentar los documentos justificativos en las capitales de los distritos militares, habiéndose en el pago de agencias y viages una no pequeña parte de los mismos suministros. No son tampoco menos frecuentes las quejas que se producen por los infantes de las provincias con motivo de los entorpecimientos que experimentan las oficinas de Hacienda en la formación y expedición de sus cédulas, por carecer en tiempo oportuno de las cartas de pago, que deben expedirse las de administraciones militares en equivalencia de los recibos de suministro, cuyo importe, con arreglo á lo mandado en la Real orden de 8 de Marzo del año de 1836, se admite á los pueblos en pago de contribuciones. De todo se ha informado S. M., y deseando vivamente poner de una vez término á esa clase de

obstáculos que al paso que perjudican á los intereses de los pueblos, paralizan la marcha de las operaciones de cuenta y razón, y detienen indefinidamente la formación de los ajustes de los cuerpos, he tenido á bien mandar que se observen las reglas siguientes:

1.ª Los pueblos que tengan en su poder recibos de suministros de vivera facilitados al ejército, y demás fuerzas auxiliares, los presentarán al comisario de guerra principal de Hacienda militar residente en la capital de la misma provincia, clasificados en los términos que se demuestran en el adjunto modelo, y en número de guerra inspectores de vivera, residentes en las capitales de los distritos militares, se encargará de los recibos que les entregaren los pueblos de la provincia, á que dichas capitales correspondan.

2.ª La presentación de recibos de suministros se verificará por los pueblos en fin de cada trimestre, ó abarcando época mas corta, si así les conviniere, para justificar sus complementos á cuenta de contribuciones.

3.ª Luego que el comisario de guerra Ministro de Hacienda militar se haga cargo de los recibos de suministro, arreglados al indicado modelo, procederá de acuerdo con un vocal de la Diputación provincial, que esta corporación nombrará, á examinar las relaciones y á corregir los defectos que en ellas se noten, exigiendo las aclaraciones convenientes. Realizada esta operación, certificará en unión con el vocal de la Diputación provincial al pie de la relación el total haber á que sea el pueblo acreedor, expresando la época á que se refieran los recibos presentados.

4.ª De las enunciadas relaciones se formarán cuatro ejemplares: uno se entregará al comisionado ó representante del pueblo, autorizado con la certificación que queda indicada y firmas del comisario de guerra y vocal de la diputación; otro quedará en poder del